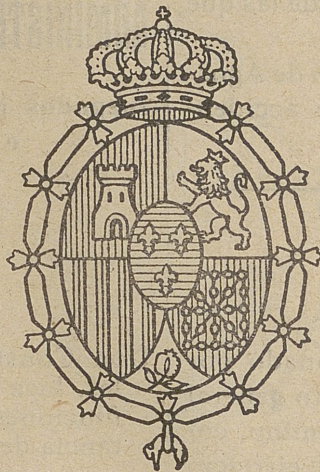


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 29 de Agosto de 1930).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.242

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Dirección general de Agricultura

Sección Central de Abastos.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de los corrientes disponiendo, que a partir del día 27 del actual, quede intervenido el comercio del maíz, y en su consecuencia se proceda por V. E., como Jefe superior de esa Sección provincial de Economía, a elevar a este Ministerio (Sección Central de Abastos), la propuesta de regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado,

Esta Dirección general acuerda dictar las siguientes

## Instrucciones.

1.ª Los importadores de maíz vendrán obligados a participar, con la debida antelación, a la

Sección provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose, el primer extremo, con la presentación del oportuno contrato o justificante.

2.ª Conocidos los anteriores datos se procederá, por esa Sección provincial de Economía, a formalizar la propuesta de regulación del precio del maíz que elevará a este Ministerio, seguidamente, conteniendo, como factores indispensables: a) determinación del importe a que ascienda el precio c. i. f. del cereal en pesetas plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos arancelarios, diez pesetas oro, también en pesetas plata, según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a muelle del cereal, derechos del puerto, sanitarios, envase etcétera, y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle con inclusión del valor del saco, gastos que nunca podrán exceder, por ningún concepto, de 3'50 pesetas por quintal métrico, y d) los que suponga el beneficio industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas, por la misma unidad.

3.ª Si el maíz exótico fuera destinado a la misma población donde radique el puerto de des-

embarco, automáticamente quedará fijado, con los anteriores datos, el precio que habrá de regir para aquél, limitándose, esa Sección provincial de Economía, a participarlo a la Sección Central de Abastos, de la Dirección general de Agricultura, a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en la que se encuentre el puerto de desembarco, o a población o lugar de ésta que ocasione gastos de transporte, se elevará, para su aprobación, la propuesta incluido aquel dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Secciones de Economía correspondientes poner en conocimiento de la autoridad gubernativa de la provincia del destino de maíz, el extremo referido.

4.ª Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares:

- Nombre de la entidad o comerciante.
- Localidad.
- Existencia anterior en quintales métricos.
- Entradas. Quintales métricos.
- Suman. Quintales métricos.
- Salidas. Quintales métricos.

g) Existencias que quedan. Quintales métricos.

h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.

i) Observaciones.

5.ª Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán, también decenalmente, las declaraciones juradas referidas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección Central de Abastos de esta Dirección general.

6.ª Toda venta efectuada a mayor precio del que resulte señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el Reglamento aprobado por Real decreto, número 961, del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de Marzo último.

7.ª La intervención decretada por la Real orden número 326, de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio del maíz nacional.

8.ª Por esa Sección provincial de Economía se dará el debido y exacto cumplimiento a las presentes instrucciones, a las que dará la mayor publicidad, ordenando se inserten en el «Boletín Oficial de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.

—El Director general.  
Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, Sección provincial de Economía.



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso-oposición la Cátedra de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político, del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Derecho político.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 25 de Agosto de 1930. —El Subsecretario, *M. G. Morante*.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1930).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.236

### Medina del Campo

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento llevar a efecto nuevo contrato en pública subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población, y formado el correspondiente pliego de condiciones, se anuncia al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, a fin de que, dentro del plazo de cinco días, a contar del de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo

no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Medina del Campo, 26 de Agosto de 1930. —El Alcalde accidental, Mariano Velasco.

Núm. 3.223

### Serrada

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Serrada, 23 de Agosto de 1930. —El Presidente, V. Chaves.

Núm. 3.239

### Simancas

Desiertas por falta de aspirantes las plazas de Practicante y Matrona de este Municipio, se anuncian nuevamente para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, satisfechas de los fondos municipales.

Simancas, 16 de Agosto de 1930. —El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 3.227

### Ventosa de la Cuesta

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del año actual, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 4 y 5 del próximo mes de Septiembre, y horas de las once a las diez y seis, por el Recaudador municipal don Isidoro García Fernández.

Ventosa de la Cuesta, 26 de Agosto de 1930. —El Alcalde, Luis Toro.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.233

### PEÑAFIEL

EDICTO

Don Constantino Alvarez Morales, Juez municipal letrado en funciones del de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Aurelio Bervís Herrera, de 62 años, soltero, relojero, natural de Villalán de Campos, hijo de Manuel y María, vecino de Piña de Esgueva, el cual falleció en Valladolid, en el Hospital de la Resurrección, el día catorce de Julio último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel, a 23 de Agosto de 1930. — Constantino Alvarez. — El Secretario, Ramiro García.

### Juzgados municipales

Núm. 3.216

### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por daños en un automóvil, contra Alfonso Suárez y José Fuentes, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Alfonso Suárez Grande y José Fuentes González, como autores de una falta de daños en el automóvil propiedad de Pedro Zaera, a la pena de ciento setenta y cinco pesetas a cada uno, indemnización de ciento setenta y cinco pesetas por partes iguales al perjudicado, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Alfonso Suárez Grande y José Fuentes González, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Prat. — Rubricado.

Y para que conste, en cumpli-

miento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Ignacio Prat.

Núm. 3.217

### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Andrés Vázquez Catalina y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Andrés y Julio Vázquez Catalina, José Vázquez Aguirre, Santiago Martín Magro, Alejandro Hernández Zurro, Pedro López Charro y Fermín Arés Marín, como autores de una falta de estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, a la pena de diez días de arresto que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, indemnización de cincuenta y ocho pesetas con veinte céntimos a la Compañía perjudicada, y, además al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Junio de 1929, remítase nota de este fallo al Registro Central de penados y rebeldes.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía perjudicada, líbrese exhorto con copia de la presente al señor Juez municipal Decano de los de Madrid.

Y para la de los denunciados Andrés Vázquez, Santiago Martín, Pedro López y Fermín Arés, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Prat. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Ignacio Prat.

Imprenta de la Diputación provincial